



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XV LEGISLATURA

Núm. 463

28 de septiembre de 2026

Pág. 5

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley sobre concesión de nacionalidad española a las y los saharauis nacidos bajo la administración española.
(624/000014)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 84
Núm. exp. 122/000072)

ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas a la Proposición de Ley sobre concesión de nacionalidad española a las y los saharauis nacidos bajo la administración española.

Palacio del Senado, 23 de septiembre de 2026.—La portavoz, **Alicia García Rodríguez**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título de la Proposición de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el nombre de la Proposición de Ley que pasará a tener la siguiente denominación:

Proposición de Ley de modificación del Real Decreto de 24 de Julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, sobre la concesión de la nacionalidad por residencia de los nacidos en el Sáhara Occidental.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 463

28 de septiembre de 2026

Pág. 6

ENMIENDA NÚM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado III de la Exposición de Motivos que queda redactado como sigue:

III

En los últimos años, España ha desarrollado un conjunto de actividades tendentes a reforzar los lazos históricos con el pueblo saharauí, como las medidas para promocionar el castellano, que es una de sus señas de identidad. Es una opción coherente con las políticas oficiales, seguidas por gobiernos españoles de distinto signo, que tienden a reforzar los lazos con quienes compartieron parte de su desarrollo histórico con nuestro país.

La presente ley se enmarca en esta orientación histórica de nuestra legislación para dar respuesta a la vinculación con España de la población saharauí, un paso necesario para reforzar la coherencia de nuestro ordenamiento jurídico. A todo lo anterior hay que sumar la fuerte vinculación de ésta con España, pues sus lazos con la antigua metrópoli siguen hoy tan vivos como hace ya más de cuatro décadas, por su conocimiento del idioma, la estrecha cooperación desarrollada desde todas las instituciones oficiales españolas y el sentimiento generalizado de vinculación con el pueblo saharauí del pueblo español.

Esta ley modifica el artículo 22 del Código Civil.

Mediante la Ley 51/1982, de 13 de julio, de modificación de los artículos 17 al 26 del Código Civil, se revisó en profundidad el artículo 22 que fijó como requisito para la concesión de la nacionalidad por residencia que esta haya durado dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

El Sáhara Occidental tiene por razones históricas una particular vinculación con España cuyos naturales pudieron optar por la nacionalidad española en virtud del Real Decreto 2258/1976, de 10 de agosto, que en su preámbulo fijaba la fecha de 26 de febrero de 1976 como el fin de «un prolongado período de vinculación permanente y afectiva de su población con nuestro país».

En este sentido, de acuerdo con el mandato aprobado por unanimidad por el Congreso de los Diputados (Proposición no de Ley sobre modificación del artículo 22.1 del Código Civil, aprobada en la Comisión de Justicia el 5 de abril de 2016, durante la XI Legislatura, y Proposición no de Ley relativa a la concesión de la nacionalidad a los saharauis, aprobada en la Comisión de Justicia el 4 de octubre de 2016, en la XII Legislatura), en coherencia con los principios expresados en esta exposición de motivos, es preciso introducir una modificación en el apartado 1 del artículo 22 para incluir dentro de los colectivos beneficiados por el plazo reducido de acceso a la nacionalidad por residencia a los saharauis del Sahara Occidental.

En definitiva, la presente ley pretende armonizar las respuestas jurídicas que ofrece el Estado español ante una misma situación, así como reconocer la profunda vinculación del Sahara Occidental con España, contribuyendo a fortalecer los lazos y la relación histórica.

La norma se estructura en un artículo único y dos disposiciones finales.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 463

28 de septiembre de 2026

Pág. 7

ENMIENDA NÚM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Precepto que se suprime:

ARTÍCULO 1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Precepto que se suprime:

ARTÍCULO 2.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera.**

ENMIENDA

De supresión.

Precepto que se suprime:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 463

28 de septiembre de 2026

Pág. 8

ENMIENDA NÚM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Precepto que se suprime:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica la Disposición final primera, que pasa a ser el artículo único de la Proposición de Ley con la siguiente redacción:

Disposición final primera. Modificación del Código Civil.

El apartado primero del artículo 22 del Código Civil queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 22.

1. Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, de sefardíes así como los saharauis del Sáhara Occidental.».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 463

28 de septiembre de 2026

Pág. 9

Precepto que se modifica:

La condición de saharauí del Sáhara Occidental a la que se refiere el artículo 22 del Código Civil, se acreditará conforme a los criterios que serán establecidos por vía reglamentaria.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta**.

ENMIENDA

De modificación.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

La presente publicación recoge la reproducción literal del texto de las enmiendas presentadas en el Registro electrónico de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Senado.

cve: BOCG_D_15_463_3840